



RECURSO DE QUEJA 1/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2017

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 5.0623/2017, signado por el delegado del Poder Ejecutivo Federal. Anexos: Copias certificadas de diversas documentales atinentes al acto impugnado dentro de la controversia constitucional principal.	022897

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Con el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, se le tiene rindiendo el informe en el presente recurso y ofreciendo las pruebas documentales que acompaña al escrito de mérito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de abril del presente año, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 11, párrafo segundo,¹ 31², 32³ y 57⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁴ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; (...)

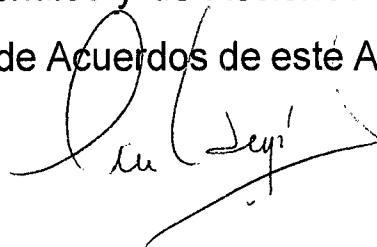
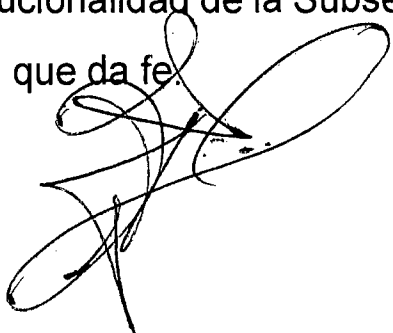
**RECURSO DE QUEJA 1/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2017**

Dese vista al Municipio recurrente con copia simple del informe de mérito para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

Por último, con fundamento en el artículo 57, segundo párrafo⁵, de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del martes veintitrés de mayo de dos diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora, Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

⁵ **Artículo 57.** (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.